



--- México, Distrito Federal, a catorce de enero del dos mil quince. ---

--- Visto el escrito de fecha ocho de enero del dos mil quince, signado por el C. [REDACTED], en calidad de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] mediante el cual hace del conocimiento supuestos actos irregulares durante el procedimiento de Licitación Pública N° DGRMSG/LP-EB/01/2014, convocada para la adjudicación del contrato único abierto anual para la "Enajenación de Desecho de Bienes Muebles"; así como, los anexos que lo acompañan, consistentes en los instrumentos notariales números 38,560 y 38,569; el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales de fecha 16 de diciembre del 2014, con número de operación 801254, con importe total de \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 M. N.); las copias fotostáticas simples relativas a la Convocatoria de la Licitación Pública Número DGRMSG/LP-EB/01/2014, las Bases y el Acta correspondiente al acto de junta de aclaraciones ambos correspondientes a la citada Licitación Pública; recibidos en oficialía de partes común de este Órgano Interno de Control, el día ocho de los corrientes. Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 42 y 86 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 3 letra D, y 80 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2 letra C antepenúltimo párrafo y 129 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de abril de dos mil trece, transitorio segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de enero del año dos mil trece, se de acordarse y se:---

AL E

----- A C U E R D A -----

PRIMERO. Visto y analizado el contenido del escrito y anexos que lo acompañan arriba citados, se determina que esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, conforme a sus facultades conferidas en el artículo 80 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, carece de facultades para conocer del presente asunto, por ende entrar al análisis de fondo de la litis planteada; en virtud de que, los presuntos actos irregulares que alude la empresa denominada [REDACTED] a través de su representante legal, durante el procedimiento de Licitación Pública N° DGRMSG/LP-EB/01/2014, y que en éste apartado se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. ---

Tesis: VI. 2o. J/129	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	196477	1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo VII, Abril de 1998	Pag. 599	Jurisprudencia (Común)	

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillán. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

AMPARO EN REVISIÓN 767/97. *Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca.*

Son hechos y/o circunstancias regulados por la Ley General del Bienes Nacionales, así como las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, mismas que establecen las atribuciones, términos, las formas y requisitos de las actuaciones procesales y los medios de defensa con que cuentan las partes; para el caso que nos atañe, dispone en el Capítulo VI de dichas Normas Generales, de manera medular que los participantes que adviertan actos irregulares durante los procedimientos, podrán solicitar se aplique el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia de bienes nacionales,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE PI. 0001/2015

de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la referida Ley General del Bienes. Por lo que en cumplimiento al principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de abril del dos mil doce, que esencialmente establece: "...El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico..."; y en relación los artículos 3 letra D, 79 y 80 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2 letra C antepenúltimo párrafo y 129 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de abril de dos mil trece, transitorio segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de enero del año dos mil trece, que instituye lo relativo a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación y establece la competencia de los asuntos a conocer, es por ende que se declina la competencia al superior jerárquico que emitió el acto impugnado, para que conozca del presente asunto y dentro de sus atribuciones, se pronuncie y determine administrativamente lo que a derecho proceda, previa copia de la carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Titularidad, quedando enterados los interesados que cualquier documento relacionado con el expediente de mérito, deberá ser remitido para el caso en particular a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, para su substanciación correspondiente. -----

- - - SEGUNDO. En términos del artículo 42 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, remítase el escrito de cuenta y los anexos correspondientes, a la Lic. Lietza María Rodríguez Velazco, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, para que conforme a sus facultades se pronuncie y determine lo que a derecho proceda, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

- - - TERCERO. Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] a través de su representante legal, el acuerdo emitido por esta Titularidad. -----

- - - Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación. -----

LIC. JOSÉ JUAN LAZO REYES.

MGB * MEJM.

Este documento pertenece al expediente citado al rubro, el cual se encuentra clasificado como reservado en términos del artículo 14 fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Eliminado: Nombre de la persona moral promovente. Fundamentación: Artículo 113, fracción III, de la LFTAIP. Motivación: El nombre de la persona moral promovente revela a quien ha tomado una decisión personal para emprender una acción legal en ejercicio de sus derechos.